



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2025-OGAF-MDL

Lurigancho, 28 de abril de 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Informe N° 00659-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 15.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 048-2024- OGRH/OGAF/MDL de fecha 31 de octubre del 2024, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO "Declarar Aprobación a solicitud del ex servidor Sr. JOSE GUERRERO DE LA CRUZ por concepto de Liquidación de Subsidio por fallecimiento por un monto total de S/.8,897.16 OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 16/100 SOLES; por los fundamentos expuestos de la presente Resolución"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en inciso 19) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

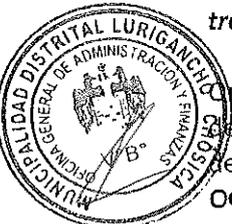


Que, conforme al inciso 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho**, “2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”

Que, conforme al numeral 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”

Que, conforme al numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”

2



Que, mediante Informe N° 00659-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 15.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se remite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 048-2024-OGRH/OGAF/MDL de fecha 31 de octubre del 2024, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO “Declarar Aprobación a solicitud del ex servidor Sr. JOSE GUERRERO DE LA CRUZ por concepto de Liquidación de Subsidio por fallecimiento por un monto total de S/.8,897.16 OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 16/100 SOLES; por los fundamentos expuestos de la presente Resolución”.

Que, en la Resolución N.º 048-2024-OGRH/OGAF/MDL, se hace mención al Informe N.º 001445-2024-MDL/OGPP-OPI, de fecha 16 de diciembre de 2024, el cual corresponde a la Aprobación del Crédito Presupuestario N° 4978 de fecha 15 de mayo de 2024. Sin embargo, este documento no guarda relación alguna con el objeto de la resolución en mención, referida a la Liquidación de subsidio por fallecimiento a favor del Sr. José Guerrero de la Cruz. Esta referencia errónea vulnera el principio de veracidad y congruencia del acto administrativo, al basarse en un documento que no sustenta ni justifica la decisión adoptada; estando incurso en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante el Memorándum N.º 003960-2024-MDL/OGAF de fecha 17 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Administración y Finanzas, recomendó absolver las observaciones formuladas en el Informe N.º 001445-2024-MDL/OGAF-OGRH. Sin embargo, dichas observaciones no fueron subsanadas al momento de la aprobación de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N.º 048-2024-OGRH/OGAF/MDL de fecha 31 de octubre de 2024. Esta omisión evidencia un



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

quebrantamiento del principio de eficacia en la actuación administrativa, así como una vulneración al debido procedimiento establecido, al no haber corregido aspectos previamente observados por el área competente; estando incurrido en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto, se establece válidamente dar inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo, contenido en la Resolución N.º 048-2024-OGRH/OGAF/MD; debiéndose notificar al administrado José Guerrero de la Cruz a fin de poder absolver, en un plazo perentorio de 05 días hábiles de notificada la presente, lo que considere pertinente en salva guarda de su derecho de defensa. Absuelto o no el trasado conferido dentro del plazo de ley esté despacho resolverá conforme a ley.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 048-2024- OGRH/OGAF/MDL de fecha 31 de octubre del 2024** Por haber incurrido en las causales previstas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución por afectar el interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Encargar a la **Oficina General de Secretaría General** la publicación de la presente resolución y Encargar a la **Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo**, la notificación al Señor **JOSE GUERRERO DE LA CRUZ** quien consigna en los actuados **la dirección: Clorinda Málaga de Prado Mz. B Lote 5 del Distrito de Lurigancho Chosica – Lima**; otorgándole el **plazo de cinco (05) días** para ejercer su derecho de defensa, en cumplimiento del **numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

JAP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA

-----  
Liberato Román Elguera  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

10/10/20

10/10/20